73

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 049 – 2016 – 00848 - 00.

EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. (**CESIONARIO REINTEGRA S.A.S) contra** FRANCISCO JAVIER NARANJO QUIJANO.

Como quiera que BANCOLOMBIA S.A. no es actualmente el ejecutante dentro del radicado de la referencia habida cuenta que su crédito lo cediera a **REINTEGRA S.A.S (f.52 C. ÚNICO)** SE NIEGA la solicitud de terminación del proceso.

N O T I F Í Q U E S E

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C **02 DE AGOSTO DE 2021**
Por anotación en estado **Nº 078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

77

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 022 – 2016 – 00300 - 00.

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación **es de fecha 23 de ENERO de 2019 mediante la cual se recibió el proceso procedente del juzgado de conocimiento (folio 76 cuaderno UNO)** constatándose así que la parte actora dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, habida cuenta que no radicó solicitud alguna para activar el presente asunto, pues ni siquiera presentó solicitud para actualizar la liquidación del crédito que data del 03 de AGOSTO de 2017 (folio 73 C.1); tampoco acreditó haber gestionado diligencia alguna para pedir otro embargo sobre los bienes de la parte demandada, por lo cual, se procederá a la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto y como objetivamente surge la parálisis del proceso, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso con **RADICADO No. 11001 – 4003 – 022 – 2016 – 00300 - 00** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los

poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

N O T I F Í Q U E S E

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **02 DE AGOSTO DE 2021**
Por anotación en estado **Nº 078** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 27/07/2021
Juzgado 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/01/2018	31/01/2018	6	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 80.000.000,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 355.587,13	$ 355.587,13	$ 0,00	$ 80.355.587,13
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.681.862,94	$ 2.037.450,08	$ 0,00	$ 82.037.450,08
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.836.421,78	$ 3.873.871,86	$ 0,00	$ 83.873.871,86
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.762.098,25	$ 5.635.970,11	$ 0,00	$ 85.635.970,11
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.817.713,19	$ 7.453.683,30	$ 0,00	$ 87.453.683,30
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.746.979,57	$ 9.200.662,87	$ 0,00	$ 89.200.662,87
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.785.633,46	$ 10.986.296,33	$ 0,00	$ 90.986.296,33
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.778.571,32	$ 12.764.867,65	$ 0,00	$ 92.764.867,65
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.711.313,73	$ 14.476.181,38	$ 0,00	$ 94.476.181,38
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.754.190,02	$ 16.230.371,40	$ 0,00	$ 96.230.371,40
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.686.919,81	$ 17.917.291,21	$ 0,00	$ 97.917.291,21
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.736.044,16	$ 19.653.335,37	$ 0,00	$ 99.653.335,37
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.717.057,72	$ 21.370.393,09	$ 0,00	$ 101.370.393,09
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.589.409,25	$ 22.959.802,34	$ 0,00	$ 102.959.802,34
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.733.673,75	$ 24.693.476,09	$ 0,00	$ 104.693.476,09
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.673.923,76	$ 26.367.399,85	$ 0,00	$ 106.367.399,85
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.731.302,51	$ 28.098.702,36	$ 0,00	$ 108.098.702,36
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.672.393,13	$ 29.771.095,49	$ 0,00	$ 109.771.095,49
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.726.557,55	$ 31.497.653,04	$ 0,00	$ 111.497.653,04
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.729.721,22	$ 33.227.374,27	$ 0,00	$ 113.227.374,27
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.673.923,76	$ 34.901.298,03	$ 0,00	$ 114.901.298,03
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.712.302,84	$ 36.613.600,87	$ 0,00	$ 116.613.600,87
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.651.694,79	$ 38.265.295,66	$ 0,00	$ 118.265.295,66
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.697.223,79	$ 39.962.519,45	$ 0,00	$ 119.962.519,45
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.686.091,54	$ 41.648.610,99	$ 0,00	$ 121.648.610,99
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.598.864,55	$ 43.247.475,54	$ 0,00	$ 123.247.475,54
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.700.401,10	$ 44.947.876,65	$ 0,00	$ 124.947.876,65
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.625.537,50	$ 46.573.414,15	$ 0,00	$ 126.573.414,15
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.639.777,58	$ 48.213.191,72	$ 0,00	$ 128.213.191,72
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.581.451,57	$ 49.794.643,29	$ 0,00	$ 129.794.643,29
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.634.166,62	$ 51.428.809,92	$ 0,00	$ 131.428.809,92
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.647.785,22	$ 53.076.595,14	$ 0,00	$ 133.076.595,14
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.599.276,10	$ 54.675.871,24	$ 0,00	$ 134.675.871,24
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.631.760,52	$ 56.307.631,75	$ 0,00	$ 136.307.631,75
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.559.686,95	$ 57.867.318,70	$ 0,00	$ 137.867.318,70
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.581.035,08	$ 59.448.353,78	$ 0,00	$ 139.448.353,78
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.569.711,32	$ 61.018.065,10	$ 0,00	$ 141.018.065,10
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.433.868,58	$ 62.451.933,69	$ 0,00	$ 142.451.933,69
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.576.993,04	$ 64.028.926,72	$ 0,00	$ 144.028.926,72
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.518.292,03	$ 65.547.218,75	$ 0,00	$ 145.547.218,75
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.561.611,39	$ 67.108.830,14	$ 0,00	$ 147.108.830,14
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	$ 0,00	$ 80.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.510.452,45	$ 68.619.282,59	$ 0,00	$ 148.619.282,59

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/07/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DiasPeriodo))-1

Capital	$	80.000.000,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	80.000.000,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	68.619.282,59
Total a pagar	$	148.619.282,59
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	148.619.282,59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2018-0-0835-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegan las anteriores peticiones (Fol. 132 y 134) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De ese modo, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora (Fol. 135 y 136), no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	*$ 80'000.000.00*
TOTAL INTERESES MORATORIOS	*$ 68'619.282.59*
TOTAL	***$ 148'619.282.59***

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30 de junio de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

La otra petición será resuelta en auto separado de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

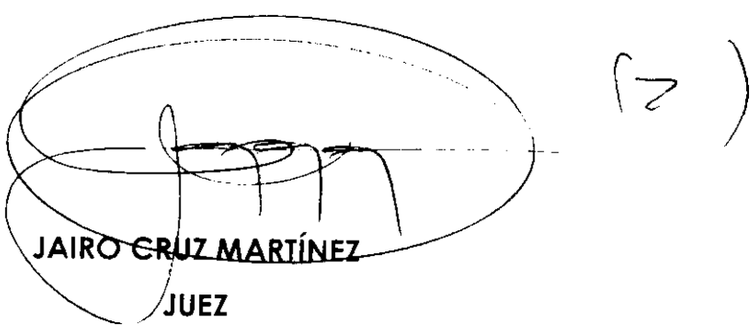

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en e **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO. 11001 – 4003 – 022 - 2018 – 00835 – 00

Como quiera que se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 04 de junio de 2021 (f.134 C.ÚNICO) y no se presentó reparo alguno al avalúo, se accede a la petición de la parte ejecutante para señalar hora y fecha para la diligencia de remate.

En consecuencia, se señala la hora de las 10:30 a.m del día DOS (02) del mes SEPTIEMBRE del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **176 - 139106** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamrca), legalmente embargado (Fl. 30 C.U) secuestrado (Fl. 67 Y 68 C.U) y avaluado (Fl. 115 a 129 C.U).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere

necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del bien inmueble que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad de Bogotá en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondiente para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los

142

derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
3. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
4. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales

como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.

2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

N O T I F Í Q U E S E

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **02 DE AGOSTO DE 2021**

Por anotación en estado **Nº 078** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0100-00

Previo a resolver la petición que antecede y, confome las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante debera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol.16) que corresponde al mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

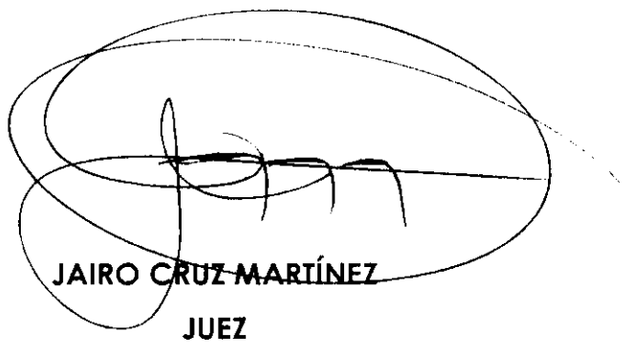

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-055-2016-0-0908-00

Ya que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a la orden impuesta en autos del 21 de mayo y 2 de julio de 2021 (Fol. 31 y 32 respectivamente), el Despacho dispondrá continuar con el trámite del presente incidente y por lo tanto, conforme al art. 129 del C.G.P., se decretan las pruebas solicitadas dentro del incidente, para lo cual se ordena tener como tales, las documentales allegadas con el libelo incidental y las que obran a folios del proceso y las que siguen:

PARTE INCIDENTANTE:

Como documentales téngase como tales las aportadas y obrantes dentro del proceso e incidente.

PARTE INCIDENTADA:

No solicitó pruebas.

Para efecto de evacuar mediante audiencia virtual el incidente propuesto, se señala la hora de las 2 1/2 PM del día OCHO del mes SEPTIEMBRE del año **2021**; dicha audiencia se efectuará a través de la plataforma Teams y será comunicado el enlace para conexión a los correos electrónicos indicados dentro del expediente y a aquellos registrados ante la URNA.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-038-2019-0-0191-00

En atención a los escritos con los que ingresaron las diligencias al Despacho, por sustracción de materia, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre los recursos propuestos (Fol.142 a 145) como quiera que el último escrito allegado por el apoderado actor contiene una petición de terminación, sobre la que se emitirá el pronunciamiento que sigue.

Así las cosas, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Fol. 146) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado por ANA ELIZABETH MOLINA SOSA en contra de JOSELITO CONTRERAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Por secretaría y a costa de la parte interesada practíquese el desglose del pagaré y la escritura pública contentiva de la hipoteca base de la acción al demandado, todos con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

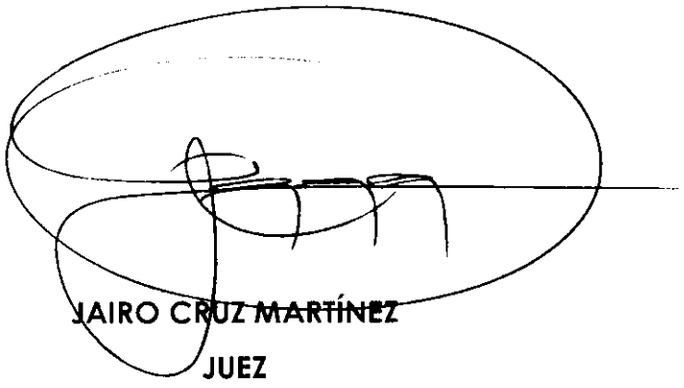

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0546-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto de fecha 4 de junio de 2021 (Fol. 73), por medio del cual se negó la petición de oficiar a las entidades bancarias mentadas para obtener información respecto de los productos bancarios con los que cuenta el ejecutado.

ANTECEDENTES:

Aduce la parte recurrente que de la documentación allegada al proceso, se puede observar que se intentó conseguir por sus propios medios, la información de las posibles sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios para de ese modo solicitar las medidas cautelares del caso. Respecto de tal, indica que las diversas entidades bancarias manifiestan que no accederán a lo pedido sin que medie orden judicial.

Para lo anterior cita el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., para poner de presente que el Juez tiene poderes de ordenación e instrucción y por tanto podrá exigir a las autoridades del caso la información que no haya sido suministrada para ubicar bienes del pasivo.

En ese orden de ideas, solicita que se revoque el párrafo final del auto atacado, ordenando así que se decrete el oficio a las entidades bancarias.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad

jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad al momento de interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

Ha de tenerse en cuenta que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

Del mismo modo, teniendo en cuenta que la información que busca la parte ejecutante es de su exclusivo resorte resulta improcedente acceder a la petición en el sentido de oficiar a las diversas entidades bancarias para que indiquen si el demandado es titular de cuentas que puedan ser embargadas por cuenta del proceso.

Ahora bien, el Juzgado desde ya deja sentado que la información con reserva legal, prima sobre los intereses particulares y en ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1266 de 2008 y para los

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

fines perseguidos en el proceso que nos ocupa, el Juzgado mantendrá su decisión, negando así lo pedido.

Así las cosas, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído recurrido.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 4 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

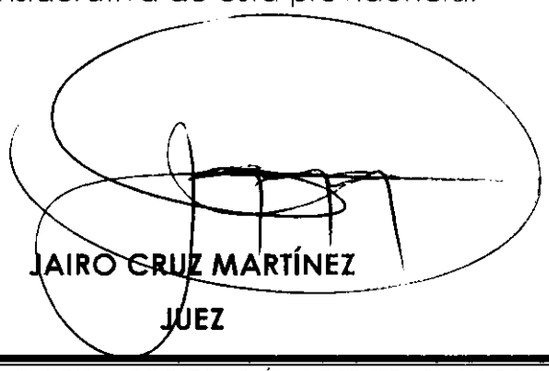

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-032-2017-0-1542-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 102) es la registrada por la apoderada judicial sustituta de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de la liquidación arrimada.

Así las cosas, se aprueba el ejercicio de liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho al haberse liquidado los intereses de mora hasta el 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-045-2017-0-1411-00

Como quiera que la apoderada de la parte actora diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 21 de mayo de los corrientes (Fol. 37) pues se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior liquidación (Fol. 34) es la registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se aprueba el ejercicio de liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho al haberse liquidado los intereses de mora hasta el 26 de febrero de 2021. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2013-0-0440-00

El memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Despacho a través de auto del 12 de abril de 2021 (Fol. 97) y por lo tanto deberá allegar sus peticiones desde el correo electrónico JUANSALDARRIAGA@STAFFINTEGRAL.COM., que corresponde al inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, lo anterior en virtud de la entrada en vigencia del decreto legislativo 806 de 2020.

Aunado a ello deberá tener en cuenta que sobre la liquidación presentada en abril del 2019, ya se emitió la decisión del caso.

También deberá tener en cuenta que para actualizar el crédito debe partir de la última liquidación aprobada e imputar los abonos que se hayan efectuado en los términos del artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-057-2015-0-0050-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 129) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas, el Juzgado observa que el apoderado actor no presenta la liquidación de crédito conforme lo ordenado por el Juzgado de origen en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (Fol. 106 a 109), ni tampoco dá cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto inmediatamente anterior (Fol. 126), razón por la cual el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de la liquidación arrimada al proceso.

NOTIFÍQUESE,

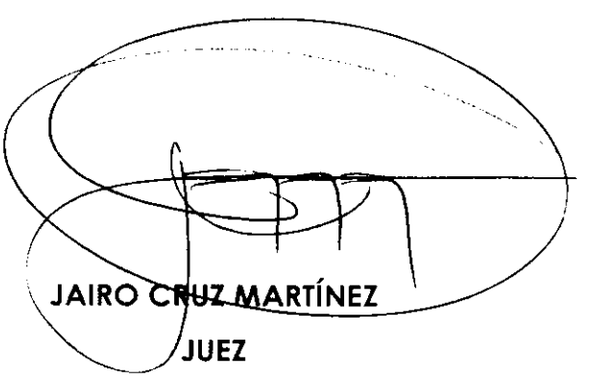

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-054-2016-0-0442-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 261) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora (Fol. 259 y 260), toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho liquidando intereses hasta el 26 de marzo de 2021. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

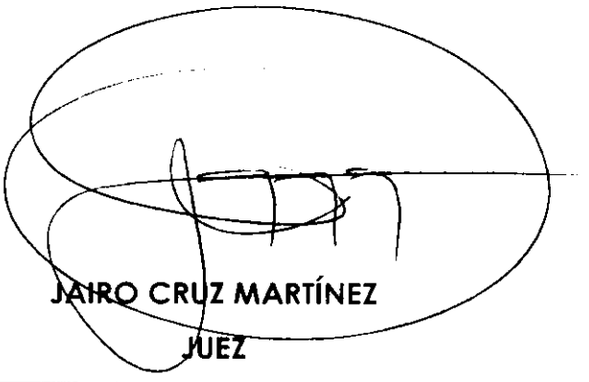

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria